



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

SALA DE DECISIÓN TERCERA

Sincelejo, catorce (14) de febrero de dos mil trece (2.013)

Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente 70-001-23-33-000-2012 00151- 00
Actor YUDI STELLA ARRIETA TORRES
Contra INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”
Acción REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con lo establecido en el numeral segundo del Art 169 de la ley 1437 de 2011, se rechazará la demanda y se ordenara la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...). “2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida”...

Mediante auto del 14 de diciembre de 2012¹, notificado por estado 058 del 18 de diciembre de 2012, se ordenó corregir la demanda con arreglo a la naturaleza de la acción a ejercitar, con particular atención en la delimitación del tiempo de los hechos que soportan las pretensiones.

Dentro de la oportunidad procesal concedida, el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de corrección para este fin; por lo tanto, habiéndose vencido el término concedido, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A que dispone lo siguiente:

*“Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.** (Negrilla fuera del texto.)”*

En consecuencia,

¹ Folio 108 C. Ppal

Expediente
Actor
Contra
Acción

70-001-23-33-000-2012-00151-00
YUDI STELLA ARRIETA TORRES
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
REPARACIÓN DIRECTA

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada, por no haberse corregido en tiempo.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Se hace constar que el proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado por el Tribunal en sesión de la fecha, según consta en Acta No. 014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Magistrado